REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL – PERTENENCIA
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA
RADICADO N° 544054003001-2017-00204-00

Los Patios, once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial obrante a folio 132 del C. Ppal.; **RECONÓZCASE** personería jurídica al **Dr. EDILSON DÍAZ SALCEDO,** para que en adelante represente a la parte demandante, dentro de este litigio, en los términos y facultades del poder conferido.

Con respecto a la solicitud efectuada por el mencionado profesional del derecho, tendiente a que se expida copia del expediente bajo examen, por ser viable y procedente a ello se accede; en consecuencia, por secretaría remítase copia digital del presente proceso, al correo electrónico por él aportado.

Finalmente, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, dé efectivo cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en auto de fecha 27 de septiembre de 2019 (F. 121); so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, **12-03-2021**

Secretario

República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO Nº 544054003001-2018-00117-00

Municipio de los patios, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (36) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

*

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 12 MAR 2021.

Secretario

República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO Nº 544054003001-2018-00297-00

Municipio de los patios, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (35) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS,** no obstante se deja la observación que se cometió un error en la sumatoria de las notificaciones y el valor correcto de estas es $16.500.00.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 12 MAR 2021

Secretario

República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO Nº 544054003001-2018-00419-00
Municipio de los patios, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (34) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 12 MAR 2021.

_____

_____
Secretario

Ejecutivo Singular – mínima cuantía- Única Instancia
Radicado Nº 544054003001-2019-00088-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N/S.

Los Patios, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse fenecido el término a que hace alusión el artículo 443 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial el día **veinticuatro (24) de marzo de 2021, a las tres de la tarde (03:00 p.m.),** donde se agotarán **en una sola audiencia** las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurran personalmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas; para lo cual se decretan las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Téngase como tal la documental legal y oportunamente allegada al proceso, vista a folio **1** del expediente, la cual será valorada en la fundamentación de la Sentencia.

POR LA PARTE DEMANDADA:

- Téngase como tal la documental legal y oportunamente allegada al proceso, vista a folios **17 al 18** del expediente, la cual será valorada en la fundamentación de la Sentencia.

Adviértase a las partes y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia, se les **REQUIERE** para que comparezcan a esta diligencia**,** la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Igualmente, se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, **12-03-2021**

Secretario

H.Y.B.C.

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00195-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

A efectos de adelantar el trámite procesal pertinente, dentro del asunto de la referencia; es por lo que se señala el día **06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 09:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto en el fallo de tutela adiado 04 de diciembre de 2020, proferido por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS N/S. y en auto de fecha 18 de febrero de 2021 (Fl. 19 C. No. 2).

Se advierte a las partes que esta diligencia se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Igualmente, se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

Ahora bien, en atención al memorial obrante a folio 273 del C. No. 1, allegado por el Dr. HAROLD DAVID BALAGUERA MATHEUS, el despacho no accede a lo peticionado, como quiera que la solicitud no se encuentra enmarcada en ningún supuesto que torne viable la terminación anticipada del presente litigio; asimismo, en lo relativo a la desvinculación de su representada, igualmente se advierte improcedente, máxime teniendo en cuenta que la sociedad CONCEPTOS DE MADERA S.A.S. fue llamada al proceso en calidad de Litisconsorte Necesaria; por cuanto el asunto versa sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza debe resolverse de manera uniforme y no es posible decidir de mérito sin la comparecencia de todas las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos.

Finalmente, frente a la petición efectuada por la apoderada de la parte demandante, vista a folio que antecede, no se accede a lo solicitado, por cuanto no se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos exigidos por el Art. 366 del C.G. del P., como requisitos para proceder con la liquidación de costas, pues señala expresamente la norma lo siguiente: "(...) ***Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior(...)".***

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 12-03-2021

Secretario

HyBc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICADO N° 544054003001-2019-00510-00

Los Patios, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante decisión adoptada en diligencia de audiencia de fecha 02 de marzo de 2021, se programó como fecha el día 31 de marzo de 2021 a las 09:00 A.M. para llevar a cabo la continuación de la diligencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C.G. del P., dentro del trámite procesal que nos ocupa; no obstante, en este momento procesal, el suscrito se percata que para dicha fecha el despacho se encuentra en vacancia judicial con motivo de la Semana Mayor ; así la cosas, se hace necesario reprogramar la mencionada diligencia, para lo cual se SEÑALA el día **07 de Abril de 2021 a las 03:00 P.M.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, **12-03-2021**

Secretario

Proceso: **VERBAL - PERTENENCIA**
Rad. **54-405-40-03-001-2019-00518-00.**
Dte: **VELKIS ASTRID MELÉNDEZ LEAL**
Ddo: **YESID PATRICIA LEAL MELÉNDEZ MARIHA PAULA RINCÓN PINZÓN Y DEMÁS PERSONA INDETERMINADAS.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos exigidos en el numeral 3 del artículo 322 del C. G. del P. y cumplidas las ritualidades de que trata el artículo 324 en concordancia con el 326 de la norma en cita; es por lo que se procederá a conceder el recurso de apelación propuesto oportunamente por el apoderado de la demandada, contra el auto de fecha 15 de febrero de 2021, en el efecto DEVOLUTIVO; Para lo cual remítase copia a través del medio digital del expediente, así como del presente proveído al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.** Para tal efecto concédasele a la parte recurrente el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que aporte el valor de las expensas, conforme lo establece el art. 324 del C. G. del P. Advirtiéndole que en caso contrario el recurso quedará desierto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
Hoy 12 MAR 2021
SECRETARIO

Demanda: EJECUTIVA SINGULAR.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00023-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO CERRADO VILLAS DE SANTORINI** contra **JESÚS DÍAZ FIGUEROA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a librar mandamiento de pago, sino se observara que el poder va dirigido al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (REPARTO); no reuniendo los requisitos exigidos en el párrafo 2 del artículo 74 del C. G. del P. y numeral 1 del artículo 82 ibídem, respectivamente.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE
JUEZ

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 12 MAR 2021
SECRETARIO

Oralidad

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rdo. 54-405-40-03-001- **2021-00024-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **ONCE (11) DE MARZO DE 2.021**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **JUAN CARLOS ALARCÓN GUERRERO,** a través de apoderada judicial contra **ELDA ARGUELLO VILLAMIZAR y KAREN JOHANNA CASTILLA ARGUELLO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y seria del caso entrar a resolver sobre su admisión si no se advirtiera que se debe requerir a la parte ejecutante para que de conformidad con lo normado en el artículo 245 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 84 numeral 3 y numeral 2 del artículo 90 ibídem, manifieste si el titulo ejecutivo en original base del recaudo aportado con la demanda se encuentra en su poder o en su defecto el lugar donde se encuentre.

Igualmente se observa que en el poder no se registra el correo electrónico del profesional del derecho que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y el artículo 31 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Así mismo se evidencia que existe una indebida acumulación de pretensiones pues la escritura de hipoteca No. 02128 del 14 de agosto de 2015, solamente respalda el crédito por $ 7'500.000,oo, dado como mutuo; mientras que en los hechos octavo, noveno y las peticiones C) y D) de la demanda, se pretende el cobro de unas sumas de dinero respaldadas con un título valor – letra de cambio, las cuales no pueden ser ejecutadas dentro de esta acción con garantía real. En consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **DIGNORA QUINTERO LOZANO,** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 12-03-2021

Secretario

Demanda: Ejecutiva Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00025-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS.

Los Patios N.S., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COHEM** contra **CLAUDIA CECILIA JAIMES ESTEBAN y RAMÓN ALBERTO PEÑA RAMÍREZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que quien funge como apoderado judicial de la parte ejecutante carece de poder para actuar, pues revisado los correos electrónicos este documento no fue anexo. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

NOTIFÍQUESE

El juez

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (NORTE DE SANTANDER)
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se registró en
Anotación en Estado
Hoy 12 MAR 2021

SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00026-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS.

Los Patios N.S., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COHEM** contra **GERMAN HERNÁNDEZ y NUBIA LUDY NIÑO FLÓREZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que quien funge como apoderado judicial de la parte ejecutante carece de poder para actuar, pues revisado los correos electrónicos este documento no fue anexo. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

NOTIFÍQUESE

El juez

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por Anotación en Estado
Hoy 12 MAR 2021
SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00027-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., once (11) de marzo de Dos Mil veintiuno (2021).

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCES",** contra **LUIS ALBERTO DURAN FUENTES y ALEJANDRO DURAN FUENTES**; una vez realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 422 y 93 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS ALBERTO DURAN FUENTES y ALEJANDRO DURAN FUENTES,** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCES"**, las siguientes sumas de dinero:

- **DOS MILLONES DE PESOS M/L ($ 2'000.000,oo)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio LC - 1364 anexa al expediente.

- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 18 de junio de 2018, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **JOSE ADRIÁN DURAN MERCHÁN**, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia fue notificada por
Anotación en Estado 12 MAR 2021
Hoy
SECRETARIO